



## BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de lo Interior con fecha 24 de octubre me dice lo que copio.

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente:

»Deseando remover todos los obstáculos que puedan oponerse al mas pronto y completo exterminio de los enemigos del Trono legitimo de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II y de las libertades nacionales, asegurando juntamente la disciplina de las tropas y la rapidez que requieren las operaciones militares; oido el Consejo de Ministros, y conformándome con su dictámen, he venido en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Los Capitanes generales me propondrán inmediatamente la provincia ó provincias civiles de las comprendidas en sus respectivos distritos militares que convengan declarar en estado de guerra, por haber en ella facciones, cuya destruccion exija esta medida. Artículo 2.º Sin perjuicio de la consulta prescrita en el artículo anterior, quedan autorizados los Capitanes generales para proceder desde luego á dicha declaracion en casos urgentes, publicando al efecto los correspondientes bandos de guerra con arreglo á ordenanza, de que darán cuenta sin demora para mi soberana aprobacion. Artículo 3.º Toda tropa que se halle empleada en persecucion de facciones se considerará por este solo hecho, aun cuando el territorio en que opere no esté declarado en estado de guerra, sujeta á cuanto las Reales ordenanzas previenen para el Ejército de cam-

paña, Artículo 4.º Encargo muy particularmente á los Capitanes generales que propongan cuándo pueda cesar el estado de guerra en que se haya declarado el todo ó parte de sus distritos, tan pronto como las circunstancias permitan que termine una situacion que deberán considerar siempre como excepcional y dolorosa para mi corazon, que solo anhela el que los pueblos gocen de los beneficios del orden y de la paz bajo el imperio de las leyes comunes. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano.

De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Y de Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de lo Interior, lo participo á V. S. para los fines indicados en el anterior inserto.

Lo que comunico á VV. para su notoriedad. Zamora 9 de Diciembre de 1835. = M. El Marques de Valdejema. = Sres. alcaldes presidentes de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

#### GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 17 del corriente me dice lo que copio.

»Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente:

Para recompensar las penalidades que está sufriendo la clase militar en la lucha que sostiene heroicamente contra los enemigos de mi augusta Hija Doña Isabel II y de las libertades nacionales, y para dar á los beneméritos militares una prueba de lo gratos que son á mi corazon sus eminentes servicios en la presente

época, tengo á bien decretar en su Real nombre lo siguiente:

Artículo 1.º El tiempo de campaña transcurrido desde que empezó la lucha actual hasta que se termine se contará doble, rigiendo para su abono y efectos las mismas reglas que se observan en el particular respecto á la guerra de la independencia; con la única restriccion de que á la presente gracia solo podrán optar los que hayan hecho la campaña activamente cuando menos dos años contra los enemigos del trono legítimo y de la patria, y se hayan hallado en cuatro ó mas acciones de guerra en dicho tiempo.

Art. 2.º Esta gracia será extensiva á los cuerpos francos y á la Guardia nacional en los casos en que pueda serles aplicable.

Art. 3.º Los Inspectores y Directores generales de las armas dispondrán que se hagan efectivos estos abonos en la forma acostumbrada. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. =Está rubricado de la Real mano.

De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y de Real orden comunicada por el Señor Secretario del Despacho de lo Interior lo participo á V. S. para los fines indicados en el anterior inserto."

Lo que comunico á VV, para que la preinserta Real disposicion tenga el debido cumplimiento en todos los pueblos de esta provincia. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 24 de Noviembre de 1835. =M. El Marques de Valdejema. =Sres. alcaldes presidentes de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

**GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.**

Prevengo á las justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que en el caso de presentarse en los suyos respectivos D. Julian Frades, cabo de carabineros de Real Hacienda que se ha fugado de esta Ciudad, procedan desde luego á su segura prision y conduccion á mi disposicion por convenir á si al mejor Real servicio. Zamora 7 de Diciembre de 1835. =M. El Marques de Valdejema.

**GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.**

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 21 de Noviembre me dice lo siguiente:

«El Señor Subsecretario de la Guerra en Real orden de 14 del que rige me dice lo que sigue;

Excmo, Señor: El Señor Secretario de Es-

tado y del Despacho de la Guerra dice al General en Gefe del Ejército de Operaciones del Norte y de Reserva lo que sigue:

Habiendo tenido á bien la Reina Gobernadora disponer que el Mariscal de Campo Don Antonio Remon Zarco del Valle vuelva á ese Ejército con el mismo fin, y á desempeñar la misma comision que le fue conferida por la Real orden de 18 de junio último, segun se enterará V. E. por Real orden que le traslado separadamente con esta fecha, es su soberana voluntad que encargue á V. E. muy particularmente, como de su Real orden lo ejecuto, que prevenga lo necesario á todos los gefes y autoridades dependientes de la de V. E. á fin de que faciliten al expresado Inspector extraordinario todos los datos, noticias, informes, documentos y auxilios de todo género que necesite para el completo desempeño de su importante cargo, á cuyo objeto no duda S. M. que contribuirá V. E. por sí mismo con todo el celo y eficacia que le distingue en obsequio del mejor servicio de la Reina nuestra Señora. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1835. =Almodovar."

De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento de las autoridades dependientes de la suya.

*La Real orden á que la anterior se refiere es la siguiente:*

Excmo. Señor.: El Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra dice al Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos Don Antonio Remon Zarco del Valle, Inspector general extraordinario de los Ejércitos de Operaciones del Norte y de Reserva, y de las tropas existentes en la Capitanía general de Castilla la Vieja, lo siguiente:

» Satisfechas completamente las miras que el Gobierno de S. M. se propuso al determinar por la Real orden de 26 de agosto último, que suspendiendo la importante comision especial que le fue conferida á V. E. por la de 18 de Junio de este año, regresase á esta Córte para enterarle verbalmente de las observaciones que su celo, pericia y amor por el servicio de S. M. hubiese hecho en los varios ramos que tuvo á bien fiar á su inmediata inspeccion; y por la de 7 de Setiembre tambien último, que continuase en esta Córte en el mismo concepto, reuniendo los datos circunstanciados que su continua asistencia á los movimientos del Ejército no le hubiese permitido analizar para ilustrarle, y facilitarle, como se ha verificado, todos los conocimientos necesarios para el acier-

to en sus determinaciones: y teniendo en consideracion el mayor ensanche que han recibido y van á recibir las operaciones militares, asi por lo que intenten ó puedan emprender los enemigos, como por la incorporacion en el Ejército de las tropas inglesas y portuguesas, y el gran aumento que está verificándose, y por último, accediendo S. M. á lo expuesto por el General en jefe del Ejército de operaciones del Norte y de Reserva, manifestando la conveniencia y utilidad que debe reportar la causa del Trono y de la libertad de la presencia de V. E. en el Ejército y en el teatro de las operaciones, se ha dignado resolver que pase V. E. inmediatamente á continuar el desempeño de las funciones de Inspector y comisionado especial en los mismos términos, y estendiéndose á los mismos objetos que abraza la referida Real orden de 18 de Junio ya citada, no dudando S. M. del acendrado patriotismo que le distingue que empleará toda la actividad que tiene acreditada en su larga carrera para que se realicen las esperanzas del General en jefe, y el objeto que S. M. se propone al dictar esta medida, y que le proporciona á V. E. muchas y continuadas ocasiones en que darle pruebas de su Real aprecio. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, satisfaccion y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1835. = Almodovar." De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1835. = El Subsecretario de Guerra, Faundo Infante. = Sr. Capitan general de Castilla la Vieja. = Lo traslado á V. S. para su observancia en la parte que le toca."

Lo que traslado á VV. para su conocimiento y que en el caso de que el Excmo. Sr. Inspector extraordinario les pida alguna noticia se la procuren sin la menor detencion. Zamora 8 de Diciembre de 1835. = M. El Marques de Valdejema.

#### GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior me dice con fecha 29 de Noviembre lo siguiente:

» El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 9 del actual me dice lo que sigue:

Separadas ya enteramente las funciones judiciales de las gubernativas y administrativas de los pueblos, se ha servido mandar S. M. que en lo sucesivo no se dé á los jueces de prime-

ra instancia la posesion de estos destinos por los ayuntamientos, como se ha hecho hasta aqui, y que el encargado de la jurisdiccion al tiempo que se presente el nombrado la entregue á este, previa la presentacion de la oportuna certificacion que acredite haber prestado el correspondiente juramento ante la audiencia territorial, dando cuenta a la misma el nuevo juez con testimonio de escribano, del dia en que se encargue del juzgado. De Real orden lo digo á V. E. á fin de que se sirva disponer se comuniquen por el Ministerio de su cargo á los ayuntamientos para su inteligencia.

De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su gobierno, y que lo participe á los ayuntamientos de esa provincia."

Lo que traslado á VV. para que lleven á efecto esta soberana resolucion. Zamora 8 de Diciembre de 1835. = M. El Marques de Valdejema. = Sres. alcaldes presidentes de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

#### GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 26 de Noviembre me dice de Real orden lo que copio:

Por el Ministerio de Hacienda se ha circulado la Real orden siguiente:

» Atendiendo la Reina Gobernadora á que los empleados han sido instituidos para el bien y servicio de la Nacion, y que delante de este grande interes, no solo desaparecen todos los que tienen un carácter particular ó propio del empleado, sino que es un abuso la tolerancia de que un número, no pequeño, de estos, á la sombra de causas poco legítimas, cuando no pretextos vituperables, se encuentran actualmente fuera de sus destinos, aunque con el permiso correspondiente; se ha servido resolver S. M. que se den por terminadas las licencias concedidas, ó que se hallen disfrutando en la actualidad todos los empleados dependientes de este Ministerio de mi cargo, los cuales sin distincion, ni excepcion de clases ni de motivo en sus licencias, se presentarán indefectiblemente á servir sus respectivos empleos en el término perentorio de un mes, contado desde la publicacion de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, sin necesidad de ningun otro aviso especial, ni comunicacion directa: bien entendido, que pasado este plazo sin haberse verificado la presentacion, los gefes de las respectivas dependencias declararán vacantes, bajo su responsabilidad, las plazas de los morosos ó inexactos en cumplir la presente disposicion, dando aviso de ello sin la menor demora á los Gefes superiores

respectivos para que estos procedan á hacer las propuestas correspondientes en su reemplazo. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le toque.

Lo que traslado á V. S. de Real orden para los mismos fines.

Lo que traslado á VV. para su notoriedad. Zamora 8 de Diciembre de 1835. = *M. El Marques de Valdejema.* = Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

### INTENDENCIA DE ZAMORA,

Debiendo haberse cerrado los remates de puestos públicos y ramos arrendables, el dia 30 de noviembre último en todos los pueblos de la provincia, prevengo á sus Ayuntamientos, que bajo la mas estrecha responsabilidad, han de presentarse en esta Intendencia para su aprobacion en todo el presente mes, los espresados expedientes; y mediante á que acaban de ser elegidos los nuevos ayuntamientos, y que estos han de continuar ejerciendo sus funciones todo el próximo año venidero de 1836, les prevengo igualmente y bajo la misma responsabilidad que para el dia 15 de febrero de dicho año, han de haber presentado en la misma Intendencia, para su aprobacion, los repartimientos de contribuciones, teniendo entendido que el que falte á estos deberes le exigiré la multa de diez ducados de irremisible exaccion. Todo lo que hago saber á los espresados ayuntamientos por medio del Boletin oficial de esta provincia para que ninguno alegue ignorancia. Zamora 3 de Diciembre de 1835. = *Antonio Villaralbo y Frias.*

### Continúa el reglamento provisional para la administracion de justicia

11. En cualquier estado de la causa en que resulte ser inocente el arrestado ó preso, se le pondrá inmediatamente en libertad sin costas algunas, debiendo serle concedida tambien, pero con costas y bajo fianza ó caucion suficiente, en cualquier estado en que, aunque no resulte su inocencia, aparezca que no es reo de pena corporal. Solo cuando lo fuere por algun otro delito, se suspenderá la soltura en estos casos.

Deberán considerarse como penas corporales, ademas de la capital, la de azotes, vergüenza, bombas, galeras, minas, arsenales, presidio, obras públicas, destierro del reino, y prision ó

reclusion por mas de seis meses.

12. A ningun procesado se le podrá nunca reusar, impedir ni coartar ninguno de sus legitimos medios de defensa, ni imponerle pena alguna sin que antes sea oido y juzgado con arreglo á derecho por el juez ó tribunal que la ley tenga establecido.

13. Los fiscales y promotores fiscales podrán ser apremiados á instancia de las partes como cualquiera de ellas; y las respuestas ó exposiciones de los mismos, asi en las causas criminales como en las civiles, no se reservarán en ningun caso para que los interesados dejen de verlas.

Cuando estos funcionarios hablen en estrados como actores ó coadyuvantes de la accion, lo harán antes que los defensores de los reos ó de las personas demandadas.

14. Fenecida cualquiera causa civil ó criminal, si alguien pidiere que á su costa se le de testimonio de ella, ó del memorial ajustado para imprimirlo, ó para otro uso, estará obligado á mandarlo asi el juez ó tribunal respectivo.

15. Todos los tribunales y jueces ordinarios harán públicamente en el sabado de cada semana una visita, asi de la cárcel ó cárceles públicas del respectivo pueblo, cuando hubiere en ella algun preso ó arrestado perteneciente á la Real jurisdiccion ordinaria, como de cualquier otro sitio en que los haya de esta clase; y en dicha visita, en la cual se pondrán de manifiesto todos los presos sin excepcion alguna, examinarán el estado de las causas de los que estubieren á su disposicion; los oirán, si algo tuvieren que esponer; reconocerán por si mismos las habitaciones de los encarcelados, y se informarán puntualmente del alimento, asistencia y trato que se les da, y de si se les incomoda con mas prisiones que las necesarias para su seguridad, ó se les tiene en incomunicacion, no estando asi prevenido: y pondrán en libertad á los que no deban continuar presos, tomando todas las disposiciones oportunas para el remedio de cualquier retraso, entorpecimiento ú abuso que advirtieren, y avisando á la autoridad competente, si notaren males que ellos no puedan remediar. (*Se continuará.*)

### AVISO.

En la mañana del dia 3 del corriente desapareció del corral de Acisclo Torrero, vecino de Fuente la Peña un Buey de 7 años de edad, pelo rojo obscuro, y una de sus rodillas mas abultada que la otra. La persona que sepa su paradero lo pondrá en noticia de su dueño.

ZAMORA: IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL.